
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS
DICTAMEN DAC N° 31/2024

Ref.: Ampliación de vigencia del Contrato DCP N° 26/2024 suscrito con la firma *C – BRAY S.A.*; en el marco de la Adjudicación de la *Licitación 444.583 – “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros”*. -

Asunción, 28 de noviembre de 2024

ANTECEDENTE

Nota DAF N° 64/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, por la cual se solicita la conformidad para la ampliación de vigencia del Contrato DCP N° 26/2024, suscrito con la firma C – BRAY S.A.

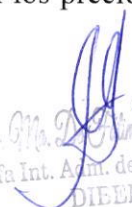
Nota con M.E. N° 884/2024, en fecha 28/11/2024, presentada por la firma C – BRAY S.A., en la cual manifiesta la conformidad para la ampliación de vigencia del contrato DCP N° 26/2024, del 04 de julio de 2024, suscrito en el marco de la adjudicación de la LPN N° 03/2024 “Adquisición de Materiales Traumatológicos, de Osteosíntesis, Quirúrgicos, Cardiológicos y Otros” - ID- 444.853.

ANÁLISIS DEL CASO

Resulta de suma importancia la ampliación de la vigencia para dar continuidad a la provisión de los bienes contemplados en el contrato arriba indicado, dado el elevado número de solicitudes de Ayuda Social Individual que recibe la institución. Esta medida busca dar respuesta efectiva a las demandas recurrentes de los ciudadanos que acuden a las oficinas de la DIBEN. Todo ello, en estricto cumplimiento de nuestra Misión y Visión Institucional, que nos define como una entidad del Estado comprometida con la atención y apoyo a los compatriotas más vulnerables y necesitados a nivel nacional.

Que, se cuenta con la nota de la conformidad de dicha ampliación hasta el 28 de febrero del 2025, por parte de la firma C – BRAY S.A.

Que, la ampliación no refiere la alteración de las especificaciones técnicas ni los precios unitarios pactados inicialmente para el proceso de contratación realizado.


Eva M. D. María Mercedes P.
Jefa Int. Adm. de Contratos
DIBEN

Que, el Contrato DCP N° 26/2024 cuenta con vencimiento al 31/12/2024, por lo que se encuentra en plena vigencia.

Que, es evidente analizar que el trámite de una nueva licitación y el plazo estimado para su adjudicación y consecuente finalización con el dictamiento de la resolución y firma de contrato que dé inicio a la ejecución, no cumpliría con la urgencia de contar con los bienes adjudicados, lo que para el proceso licitatorio, significaría la imposibilidad del pronto y oportuno otorgamiento de las ayudas a una cantidad importante de personas que actualmente se encuentran a la espera de recibir las ayudas solicitadas

Que, la necesidad de continuar con el proceso de modificación y ejecución de la respectiva adenda, es de urgencia para los beneficiarios de la DIBEN, teniendo como único objetivo el de proveer asistencia a los sectores de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 7021/22 de “Contrataciones Públicas”. Artículo N° 67. *De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización o por acuerdo por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. consultorías las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.*

Decreto N.º 2264/24 que reglamenta la Ley N.º 7021/22. Artículo 109 “*Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.*”


DIRECCIÓN DE
BENEFICENCIA
Y AYUDA SOCIAL
PARAGUAY

Resolución DNCP N.º 4401/2023 - Artículo 181. *“Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: a) ...; d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aún cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contar con la autorización del proveedor o contratista”.*

POR TANTO

Esta **Administración de Contratos**, habiendo verificado los antecedentes del expediente administrativo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 7021 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N.º 2264/24 y lo dispuesto en la Resolución DNCP N.º 4401/2023, pone a consideración la posibilidad de realizar la ampliación de vigencia hasta el 28/02/2025, del Contrato DCP N° 26/2024, suscrito con la firma C – BRAY S.A.

Es mi dictamen.



Econ. Ma. de Fátima Monges R.
Jefa Int. de Contratos
DIBEN

Econ. Ma. de Fátima Monges Romero
Administración de Contratos